

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 111 BIS AL ESTATUTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.

DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

Con fundamento en el acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de fecha 15 de octubre de 2015, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, el Proyecto de Acuerdo que Adiciona el Artículo 111 BIS al Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, presentado al Consejo Universitario por el Rector.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 54 fracción II y 56 fracción III del Estatuto General, así como 36 fracción II y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario y habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia, en coordinación con el Abogado General, somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente dictamen y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;
- 2.- Que para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, y
- 3.- Que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades y funcionarios antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente incorporadas al texto, como consecuencia de lo cual el proyecto satisface todas las exigencias institucionales y de técnica legislativa, en consecuencia se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

Emilio Alán Becerra V.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

DICTAMEN:

ÚNICO.-Se aprueba el proyecto de adición del Artículo 111 BIS al Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California, a 3 de noviembre de 2015.
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

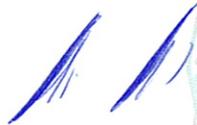
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN.



LUIS SANDOVAL FIGUEROA
Director de la Facultad de Derecho
Tijuana



DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
Director de la Facultad de Derecho
Mexicali



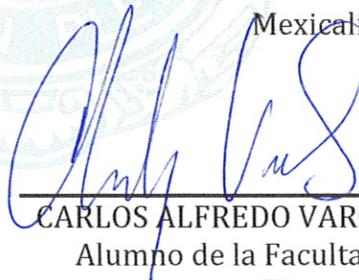
ALEJANDRO ALCÁNTAR ENRÍQUEZ
Director de la Facultad de Odontología
Mexicali



EMIGDIO JULIÁN BECERRA
VALENZUELA
Profesor de la Facultad de Derecho
Mexicali



YADIRA ROMERO QUINTANAR
Profesora de la Facultad de Derecho
Tijuana



CARLOS ALFREDO VARGAS GUTIÉRREZ
Alumno de la Facultad de Derecho
Tijuana

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

PROYECTO DE ACUERDO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 111 BIS AL ESTATUTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014, se adicionó el capítulo X de la Ley de Ciencia y Tecnología, intitulado "Del Acceso Abierto, Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación y del Repositorio Nacional".

El artículo 64 del mencionado capítulo X, establece que el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACyT) diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información científica, tecnológica y de innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general; agregando que la estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

Añade el precitado artículo 64, que las instituciones de educación superior y centros de investigación podrán constituir repositorios por disciplinas científicas y tecnológicas u otros que se determinen, a fin de diseminar la información científica y tecnológica que se derive de sus productos educativos y académicos, y en general de todo tipo de investigaciones que realicen, cualquiera que sea su presentación, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos que emita el CONACyT.



Emilio Alvarado Becerra V.

Amador



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

Agrega el artículo 64 en cita, que los repositorios podrán establecerse a nivel de las instituciones y centros de investigación o mediante la creación de redes o asociaciones con otras instituciones, por disciplinas, por regiones u otros, y que el

CONACyT emitirá los lineamientos a que se sujetarán los repositorios a que se refiere la misma ley.

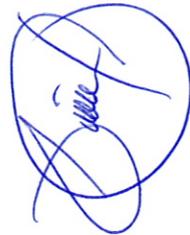
Por otra parte, el artículo 65 del mismo capítulo X en mención, dispone que, por acceso abierto, se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Aunque a lo largo de su existencia, en la Universidad se ha establecido, desarrollado y funcionado eficazmente un sistema de archivo y consulta de tesis profesionales y de grado; por otra parte se advierte que la normatividad interna no contiene disposición alguna sobre el particular, que especifique la naturaleza, términos y alcances jurídicos del uso de esas obras, situación que es indispensable regularizar, acorde a la política institucional de legalidad y transparencia, en armonía además con la precitada legislación nacional.

Por lo anterior, se propone el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 111 BIS del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:



V.

Emilio Mañá Becerra

Andrés



